

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Junio de 1872.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 20 de Junio de 1872.—Mejía.

«Diario Oficial.»—Núm. 173.—Junio 21 de 1872.

NUMERO 124.  
CONTRIBUCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. Sección 4.<sup>a</sup>—Mejía. El C. presidente de la República se ha servido acordar que se sigan las siguientes disposiciones en el decreto que se sigue.

«Art. 1.<sup>o</sup> El bimestre de contribuciones en el Distrito federal, correspondiente á los meses de Setiembre y Octubre próximos, se pagará en los diez primeros días del entrante mes de Julio.

«Art. 2.<sup>o</sup> El plazo de diez dias fijado en el artículo anterior será improrogable, y á los causantes que no satisfagan sus cuotas durante él, se les aplicarán las penas que establecen los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del decreto de 18 del actual.

«Art. 3.<sup>o</sup> No es obligatorio el anticipo de la contribucion que corresponde a la municipalidad de México.

NUMERO 125.

DENUNCIAS DE CAPITALES.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion. —Sección 4.<sup>a</sup>—Para dar término á las diferencias suscitadas sobre el modo de conocer en las denuncias de los bienes de beneficencia, el C. presidente de la República se ha servido acordar que toda denuncia, sean cuales fueren los bienes á que se refiera, deberá hacerse en esta capital ante la seccion 6.<sup>a</sup> del ministerio de hacienda, y

LEYES.—TOMO XIV.—50.

en los Estados en las jefaturas respectivas, y cuando por dicho ministerio se haya admitido el denunció y clasificado los bienes á que se refiera, pasarán los expedientes á los ministerios respectivos para disponer de su ejecucion.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1872.

—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

Es copia. México, Junio 21 de 1872.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 174.—Junio 22 de 1872

## NUMERO 126.

### PAPEL SELLADO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Circular.—Con fecha 16 de Abril último se dijo por esta secretaría á la administracion general de la renta del papel sellado lo que sigue:

«Como los administradores principales de la renta del papel sellado en la actualidad, y en lo sucesivo los de la

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 3ª—MESA 3ª—CIRCULAR.—CON FECHA 16 DE ABRIL ÚLTIMO SE DIJO POR ESTA SECRETARÍA Á LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO LO QUE SIGUE:

renta del timbre, asumen la responsabilidad del manejo de sus subalternos, teniendo á la vez la facultad de asegurarse de la manera que lo crean mas conveniente; y como tambien suele acontecer que en los casos de abuso de dichos subalternos, se haga intervenir á los jueces de Distrito, en vez de los jueces comunes, á quienes toca el conocimiento de los negocios particulares, dispone el presidente de la República diga vd. á los administradores principales de esa renta, que sea cual fuere la resolucion judicial en los casos de peculado de sus subalternos, están obligados á cubrir lo que salga alcanzado la renta por ser ellos los únicos responsables para el erario federal.»

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 21 de 1872.

—Mejía.—Ciudadano .....

«Diario Oficial.»—Núm. 178.—Junio 26 de 1872.

## NUMERO 128.

## FERROCARRIL DE TOLUCA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido la bien de decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se revalida la concesion que en 8 de Octubre de 1870 se otorgó al C. Mariano Riva Palacio, en representacion del Estado de México, para la construccion y explotacion de un ferrocarril de México á Toluca con un ramal para Cuautitlan, cuya concesion ha caducado con arreglo á la fraccion I de su art. 8º, por no haber terminado la construccion de los primeros diez kilómetros de vía, dentro del plazo de 18 meses que se fijó al efecto y espiró el 8 de Abril de 1872.

«Art. 2º El art. 8º de la ley citada se reforma en los términos siguientes:

«Esta concesion caduca:

«I. Por no tener construidos á lo ménos diez kilóme-

tros de ferrocarril el dia 30 de Setiembre del presente año.

«II. Por no construir á lo ménos doce kilómetros en cada año contados desde 30 de Setiembre del presente.

«III. Por no tener en explotacion toda la vía y su ramal el 8 de Octubre de 1876.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 21 de 1872.—*José Higinio Nández*, diputado presidente.—*Gumesindo Enriquez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Mayo de 1872.—*Benito Juarez*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

Es copia, &c. Junio de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 153.—Junio 1º de 1872.

## NUMERO 129.

## COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUMERO 46.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 349.—John Twohig, contra la República Mexicana.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 6 de Mayo de 1871.*

Este es un caso en que se pide la indemnizacion de 350,000 pesos por haber sufrido unas tres ó cuatro horas de prision sin ningun maltratamiento á la persona ni violencia innecesaria para obtener la detencion. Esto solo bastaria para que la reclamacion se calificara de exagerada, hasta ser fraudulenta; pero ademaz no creemos que se funde en ningun principio de justicia.

John Twohig, de vuelta de un viaje al interior de México, llega á Piedras Negras, lugar fronterizo en que se pasa el rio para ir al territorio de los Estados-Unidos; se le cita por un juez para que conteste á una demanda judicial puesta en su contra por cierta cantidad de dinero. Despues que la hubo contestado, el juez le infor-

ma de que no puede resolver desde luego, y que él, Twohig, debe permanecer en el lugar hasta que termine el juicio. A esto replica diciendo que no obedecerá esa orden si no es que se le ponga preso, y ademaz, profiere insultos y amenazas contra el juez.

Como se habia presentado armado de una pistola, el juez le ordena que la entregue, y se resiste á ello, diciendo que se le quiere robar. Entónces el juez lo manda poner preso por su falta de respeto al juzgado; mas pocas horas despues lo pone en libertad. Pasando Twohig el Bravo, va al pueblo americano de Eagle Pass, de donde vuelve á Piedras Negras acompañado del agente militar que era la autoridad de los Estados-Unidos bajo la ley marcial. Este conferencia con el juez y queda convenido en que no se procederá ya á cosa alguna contra Twohig, y que este se puede retirar libremente y volver á Piedras Negras cuanda quiera.

Seguramente este hecho no debió tener ya mas consecuencias ni mencionarse en las relaciones oficiales de los gobiernos, pues sus circunstancias todas están manifestando que no tuvo importancia alguna, y que fué uno de aquellos lances tan insignificantes como impremeditados, en que la altanería de algun particular excita el enojo de un juez que cree debido á la dignidad de su puesto el reprimirla. Ademaz las proporciones tan pequeñas del asunto, y la circunstancia de haber tenido lugar en la frontera, lo hacen muy propio para que las autoridades locales de una y otra nacion lo arreglaran amistosa y pacíficamente, y si se convencian de que no habia ni injuria personal grave, ni insulto deliberado á la nacion, lo diesen todo por concluido sin dar parte á sus respec-

tivos gobiernos en términos que los obligasen á hacerlo objeto de reclamaciones y explicaciones diplomáticas. Esta conducta recomendable en todo tiempo, lo era mas cuando los dos países tenian en sus fronteras graves desórdenes, resultado de las guerras que cada cual sostenia en su respectivo territorio.

Consideramos, pues, que el asunto quedó enteramente terminado, con el acuerdo de las autoridades locales, y que no da mérito á una reclamacion internacional.

En consecuencia se desecha la presente.  
Es copia. Concuerta con el original que obra á fojas 261 del libro de decisiones.—Lo certifico. Washington, D. C.—Agosto 12 de 1871.—(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia. México, Octubre 31 de 1871.—*Manuel A. Pérez*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 139.—Julio 7 de 1872.

NUMERO 130.

EFFECTOS DEL EXTRANJERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>—Circular.—Habiéndose expedido la ley de 31 de Mayo próximo pasado, que dispone la rebaja de 10 por ciento sobre los derechos de importacion que causen los efectos extranjeros, con posterioridad á la impresion de la instruccion práctica para la contabilidad de aduanas, de que remití á vd. ejemplares con la circular de esta secretaría de 25 de Marzo último, no pudo tenerse presente dicha rebaja en la liquidacion de derechos que figura en las páginas 15 y 16 de la citada instruccion, por cuyo motivo se hace necesaria la siguiente aclaracion:

Suponiéndose que el total de los derechos de importacion conforme al arancel de 1<sup>o</sup> de Enero de 1872, sea segun las cuotas y el tanto por ciento sobre aforo y valor de factura fijados en él, sea de 11,500 pesos, se hará la liquidacion de la manera siguiente:

Liquidacion.

Derechos de importacion segun cuotas y	
el tanto por ciento.....	\$ 11,500 00

Rebaja concedida por la ley de 21 de Mayo de 1872, 10 por ciento.....	1,150 00
	<hr/>
	\$ 10,350 00
	<hr/>

## Distribucion.

Municipal en efectivo, uno 37 por ciento sobre 11,500 pesos.....	157 55
Bonos del ferrocarril, 6 37 por ciento idem idem.....	732 55
Acciones de idem, 6 82 por ciento, idem idem.....	784 30
Efectivo para el erario federal.....	8,675 60
	<hr/>
	\$ 10,350 00
	<hr/>

A la fórmula precedente se sujetará esa aduana en todas las liquidaciones que tenga que practicar.

México, Junio 1º de 1872.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial».—Núm. 162

## NUMERO 131.

## DIQUES Y CANALES.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Dispone el ciudadano presidente que pase vd. á practicar un reconocimiento de los diques de «Culhuacan» y «Mas Arriba,» informando á esta secretaría sobre el estado en que se encuentran aquellas obras.

Independencia y libertad. México, Junio 3 de 1872.  
—*Balcárcel*.—C. ingeniero Tito Rosas.—Presente.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El ciudadano presidente se ha servido disponer, que á la mayor brevedad posible ejecute vd. un reconocimiento del canal de Chalco en la parte que atraviesa la capital, á fin de informar á esta secretaría, si aquel está expedito para el desagüe.

Y Al practicar el mencionado reconocimiento, hará vd. igualmente el de las desembocaduras de las atargeas desaguadoras de la ciudad, manifestando la opinion que vd. se formare respecto del entorpecimiento que actualmente se nota en el desagüe de la misma ciudad, y si este entorpecimiento depende del canal ó de las atargeas.

De nuevo recomiendo á vd. que examine cuidadosamente el estado de los diques y de los niveles de los lagos, rindiendo á esta secretaría cuantos informes relativos á este negocio crea vd. convenientes, á fin de que llegado á un caso extraordinario, puedan dictarse con oportunidad las medidas que se juzguen necesarias.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1872.  
—Baladreel.—Ciudadano ingeniero Tito Rosas.—Presente.

Son copias. México, Junio 6 de 1872.—F. Diaz C.,  
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 169.—Junio 17 de 1872.

### NUMERO 132.

#### ARANCEL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.—En atencion á que el arancel de 1º de Enero de este año ha sido modificado por la ley de 31 de Mayo próximo pasado en lo relativo á la libre exportacion de metales preciosos, imponiéndoles cinco por ciento de derechos de exportacion á la plata y medio por ciento al oro; el presidente ha te-

nido á bien acordar, que la exportacion clandestina ó fraudulenta de metales preciosos en cualquiera forma, se considere caso de contrabando, y en consecuencia se le imponga la pena de pérdida absoluta de los valores y cantidades que se aprehendan; cuya pena es menor que la impuesta por la fraccion V del artículo 26 de la ordenanza de aduanas vigente, que dispone ademas de la pérdida de todos los caudales y objetos aprehendidos, el pago de triples derechos de los señalados.

Ha acordado tambien el presidente, que la plata labrada en cualquier forma que sea, se considere para su exportacion, comprendida para el pago de los derechos, en lo dispuesto en la fraccion II del artículo único de la ley citada de 31 de Mayo, y se le cobre el derecho de 5 por ciento sobre su valor, sin perjuicio de los derechos que deba satisfacer por ensayo y apartado.

México, Junio 11 de 1872.—Romero.—C.....

«Diario Oficial.» número 162.

## NUMERO 99.

## DERECHOS ADUANALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Circular.—No habiéndose consignado en la fé de erratas puesta al fin del arancel y reglamento de aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero del presente año, la que contiene la fracción 569 del art. 18 del arancel, que dice: «Mechas para quinqués, peso bruto, \$ 0 29 es,» debiendo decir: «Mechas para eslabon, peso bruto, \$ 0 29 es,» el presidente ha tenido á bien acordar se haga la aclaracion por medio de esta circular, que por su órden comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.

—Romero.—C.....

Es copia, &c. Junio de 1872.

«Diario oficial.»—Núm. 162.

## NUMERO 134.

## PRODUCTOS FEDERALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Circular.—He tomado posesion de la cartera de hacienda por la confianza inmerecida que en mí ha depositado el supremo magistrado de la nacion, y para hacerme digno de ella, me propongo no atenerme solamente á la práctica que he procurado adquirir en mi larga carrera de hacienda, sino aprovechar tambien la de mis compañeros de profesion.

En consecuencia, teniendo en consideracion que los productos de las aduanas marítimas forman el recurso de mas entidad del erario federal y que es preciso procurar que este no se menoscabe en lo mas mínimo, recomiendo á vd. encarecidamente me indique todas aquellas medidas que en su concepto conduzcan al objeto deseado: estas indicaciones serán examinadas por el ejecutivo y atendidas si lo merecieren.

Ademas, encargo á vd. que á próxima vuelta de correo me remita un estado que dé á conocer por ramos los productos de esa aduana que juzgue probable para el próximo año fiscal, puesto ya en planta el nuevo arancel que comenzará á regir el 1º de Julio: este cálculo lo creo fácil de formar, conocida como es por vd. la importacion y exportacion de mercancías que por término